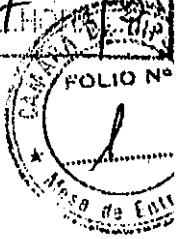


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENLACE	
27 ABR 2004	
SEC: D	1º 2087



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° : Derógase el artículo 93 de la ley n° 22.285.

Artículo 2° : Refórmase el artículo 94 de la ley n° 22.285, que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

*La Secretaría de Estado de Comunicaciones, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le asigna la Ley Nacional de Telecomunicaciones, tendrá las siguientes :

- a) Intervenir en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Radiodifusión, en todo en cuanto sea materia de su competencia;
- b) Entender en el establecimiento de las normas técnicas para el uso equitativo de los medios de transportes de programas, cuando estos fueren de uso común;
- c) Promover el desarrollo y perfeccionamiento constante de los servicios de radiodifusión en sus aspectos técnicos;
- d) Participar en reuniones internacionales y celebrar acuerdos regionales sobre los temas de radiodifusión de su competencia;
- e) Supervisar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas en los servicios de radiodifusión;
- f) Determinar las frecuencias, las potencias y las señales distintivas de las estaciones de radiodifusión;

- g) Intervenir en la redacción de los pliegos de condiciones de los concursos públicos en sus aspectos técnicos;
- h) Coordinar el funcionamiento del "servicio oficial de radiodifusión, con arreglo a la organización que establece esta ley y su reglamentación; operar y administrar las estaciones que lo integren.
- i) **Promover la radiodifusión.**

Artículo 3° : Refórmase el artículo 96 de la ley nacional N° 22.285 que en lo sucesivo tendrá el siguiente texto:

- El Comité Federal de Radiodifusión será un organismo autárquico con dependencia del Poder Ejecutivo Nacional. Su conducción será ejercida por un Directorio formado por un presidente y ocho (8) vocales designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del organismo, sector o institución que representen; durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser nombrados nuevamente por otros periodos iguales.

Los miembros de su Directorio representarán a los siguientes organismos, sectores e instituciones: uno (1) por la Secretaría de Medios y Comunicación; uno (1) por la Secretaría de Inteligencia del Estado, dos (2) por las Asociaciones de Licenciarios, uno (1) correspondientes a radios y uno (1) a televisión); dos (2) representantes de la Comisión de Comunicaciones del Honorable Senado de la Nación y dos (2) representantes



H. Cámara de Diputados de la Nación

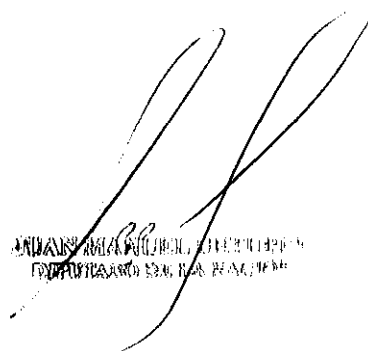
*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas*



de la Comisión de Comunicaciones de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Como órgano asesor del Directorio actuará una Comisión formada por los representantes de cada provincia, coordinados por un representante del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4° : De forma.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES
CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN